CONTRATO No. 4600104908 DE 2025

CONTRATANTE:	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
NIT:	890.905.211-1
CONTRATISTA:	INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS
NIT:	900.579.723-7
OBJETO:	EJECUTAR LAS DEMOLICIONES, CERRAMIENTOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA.
VALOR INICIAL:	MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.400.000.000) INCLUIDO AIU Y EXCLUIDO DE IVA
ADICION N°1:	TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L ($395.570.639) INCLUIDO AIU EXCLUIDO DE IVA
VALOR DEL CONTRATO INICIAL MAS ADICIONES:	MIL SETESIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L ($1.795.570.639) INCLUIDO AIU Y EXCLUIDO DE IVA
DURACIÓN INICIAL:	SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, SIN EXCEDER LA VIGENCIA DETERMINADA PARA LA CALAMIDAD PÚBLICA.
AMPLIACIONES	**AMPLIACIÓN 01:** POR EL TÉRMINO DE SESENTA Y TRES (63) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE EL 30 DE OCTUBRE HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	AMPLIACIÓN 02: POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, CONTADOS DESDE EL PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), AMBAS FECHAS INCLUSIVE.
DURACIÓN INICIAL MAS AMPLIACIONES:	DIEZ (10) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO
SUSPENSIONES:	NO SE HAN TRAMITADO SUSPENSIONES
FECHA DE INICIO:	TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
FECHA DE TERMINACIÓN:	TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
OTRAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL CONTRATO A LA FECHA:	NO SE HAN TRAMITADO OTRAS MODIFICACIONES
MODIFICACIÓN ACTUAL:	**MODIFICACIÓN NRO. 04 CONSISTENTE EN: SUSPENSIÓN 01:** TRES MESES (3) Y DOCE (12) DÍAS, A PARTIR DEL VEINTIUNO (21) DE MARZO, HASTA EL PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), AMBAS FECHAS INCLUSIVE O HASTA QUE LA SIF EMITA CONCEPTO TÉCNICO QUE PERMITA RETOMAR LAS ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN, LO QUE PRIMERO QUE OCURRA.

ANTECEDENTES:

El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, en reunión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2025 y una vez rendido el informe por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD y de las diferentes dependencias del sector central y entidades descentralizadas que integran la estructura del conglomerado de la Administración Pública Distrital de Medellín y demás autoridades presentes en el Consejo, emitió de manera unánime, CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria de calamidad pública, con el propósito de atender las consecuencias derivadas y las que se originen en las diferentes zonas por las lluvias recurrentes en el segundo trimestre de 2025, concluyendo que existen los elementos constitutivos para la declaratoria de calamidad pública, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Como consecuencia, se expidió el Decreto 0363 del 29 de abril de 2025, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Distrito Especial de Medellín, hasta por el término de seis (6) meses.

Derivado de la declaratoria antes mencionada, el Distrito Especial de Medellín declara la Urgencia Manifiesta a través del Decreto 0364 del 02 de mayo de 2025 y el Plan de Acción Específico para la Recuperación - PAER-, y sus modificaciones, debidamente aprobadas por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo del Distrito de Medellín.

La urgencia manifiesta requerida encuentra su sustento desde el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en el cual indica que:

> *"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos."* (Subrayado fuera de texto)

En el Decreto 0364 de 2025, en su considerando se estableció que:

> *"(…) En el numeral 6.1. del artículo 6 del Decreto 361, de 9 de mayo de 2024, el Alcalde del Distrito Especial de Medellín delegó en los secretarios de despacho, directores de departamento administrativo, directores de unidades administrativas especiales y gerentes, la contratación derivada del proceso de selección de contratación directa, por la causal de urgencia manifiesta.*
>
> *(…)*
> *Las acciones y responsables para su desarrollo conforme con las competencias establecidas por el Decreto 0883 de 2015, y sus modificaciones, incluidas en el PAER y que soportan la contratación incluyen:*

DEPENDENCIA	*ACCIONES*
(…)	

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Secretaria de Seguridad y Convivencia	*1. Ejecutar las demoliciones, cerramientos, disposición final de escombros y demás obras complementarias.* *2. Suministro de combustible para apoyar la presencia del Distrito y la Fuerza Pública.*

(…)"

De acuerdo con lo anterior, el día 13 de mayo de 2025 se suscribió y dio inicio al Contrato No. 4600104908 de 2025 firmado entre el Distrito de Medellín – Secretaría de Seguridad y Convivencia e INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS, cuyo objeto es: "EJECUTAR LAS DEMOLICIONES, CERRAMIENTOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA", por un valor inicial de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.400.000.000) INCLUIDO AIU Y EXCLUIDO DE IVA, el cual tiene como alcance:

"Ejecutar las intervenciones relacionadas con demoliciones, cerramientos y/u obras complementarias que sean requeridas por la Secretaría de Seguridad y Convivencia, destinadas a mitigar y/o prevenir mayores afectaciones derivadas de los hechos de desastre, lo anterior en conformidad con la declaratoria de calamidad pública mediante el Decreto Distrital 0363 del 29 de abril de 2025, y posterior declaración de urgencia Manifiesta mediante el Decreto Distrital 0364 del 2 de mayo 2025".

El contrato a la fecha no ha sido objeto de reclamaciones, ni procesos sancionatorios o debidos procesos, ya sea por parte de terceros o del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Igualmente se han sostenido comunicaciones entre las partes y se han hecho reuniones periódicas de seguimiento.

El 02 de octubre de 2025, se suscribió la Modificación No. 01 consistente en la Adición 01: Por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L ($ 395.570.639) incluido AIU excluido de IVA. Con el fin de atender las intervenciones a realizar en el frente de obra de Villatina.

El 29 de octubre de 2025 se suscribió la modificación No.2 consistente en la Ampliación 01: Por el término de sesenta y tres (63) días calendario, contados desde el 30 de octubre hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive.

El 24 de diciembre de 2025. Se suscribió la modificación No. 3 consistente en Ampliación 02: Por el término de tres (3) meses, contados desde el primero (01) de enero de dos mil

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

veintiséis (2026) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026), ambas fechas inclusive.

Así las cosas, en el marco del contrato de la referencia se han ejecutado y se prevé continuar ejecutando las actividades de demoliciones, cerramientos y demás obras complementarias que resulten requeridas y debidamente autorizadas con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta.

En desarrollo de lo anterior, se han llevado a cabo intervenciones en los Corregimientos de Altavista y San Cristóbal, las cuales se encuentran ejecutadas en un 100% .

Adicionalmente, se encontraba pendiente la intervención en el sector Villatina, respecto de la cual a la fecha se tiene lo siguiente:

De acuerdo con lo determinado en la Resolución No. 202550045330 de 2025 (JUNIO 19) *"Por medio de la cual se ordena la demolición de construcciones ubicadas en el barrio Villatina de la Comuna 8 – Villa Hermosa, en virtud de la calamidad pública declarada mediante Decreto 0363 de 2025"*, el Secretario de Seguridad y Convivencia ordenó:

"(…)

> ***Artículo 1.*** *Ordenar la demolición de forma inmediata de las construcciones que cuentan con recomendación de evacuación definitiva de acuerdo al informe técnico 125530 proferido por el DAGRD y que se encuentran ubicadas en el barrio Villatina de la Comuna 8 – Villa Hermosa de Medellín, según la recomendación emanada del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres de Medellín el día 26 de mayo de 2025; lo anterior, dando aplicación a los principios descritos en el artículo 3, en especial el de precaución, y los procedimientos señalados en los artículos 77 y 78 de la Ley 1523 de 2012.*
>
> ***Parágrafo 1****. La Secretaría de Seguridad y Convivencia liderará un plan integral para llevar a cabo la demolición ordenada, que incluya como mínimo los planes de contingencia, manejo ambiental, social y demás acciones necesarias para mitigar el impacto. (…)"*

Dicha decisión se fundamentó en el informe técnico No. 125530 del DAGRD, con ocasión por los hechos ocurridos los días 21 y 22 de mayo de 2025 en el barrio Villatina, el cual valoró el nivel de amenaza, vulnerabilidad y riesgo calificándolo como alto, realizó la descripción del escenario de riesgo y recomendó la evacuación temporal de 12 edificaciones, así como la evacuación definitiva de 23 edificaciones, frente a las cuales se debía realizar el desmonte controlado de las estructuras y disposición final de los materiales resultantes.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia



Imagen 1. Intervención inicial sector Villatina

En la imagen de referencia se muestra que las casas señaladas en color rojo corresponden a las 23 que requerían evacuación definitiva, y las casas identificadas en color amarillo, corresponden a las 12 con evacuación temporal.

Conforme con lo anterior, la Secretaría de Seguridad y Convivencia, debía intervenir el sector de Villatina, de acuerdo con el informe técnico emitido por el DAGRD. Intervención que requería previamente definición y trámite de actuaciones administrativas y estudios técnicos requeridos para llevarse a cabo de manera segura tanto para la comunidad como para el personal del contratista. Así las cosas, y entre tanto no se surtieran las fases requeridas, no se podía continuar con la ejecución de la intervención, situación que motiva la presente modificación.

Con ocasión a lo anterior, se sustentaron las modificaciones que han sido suscritas en la ejecución del contrato: **Modificación No. 1** el 02 de octubre de 2025, mediante la cual se realizó **Adición No. 01**: por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

($395.570.639) incluido AIU excluido de IVA, correspondiente a 277.89 SMMLV y al 28.26% respecto al valor total del contrato y **Modificación No.2** del 29 de octubre de 2025, consistente en la Ampliación 01: Por el término de sesenta y tres (63) días calendario, contados desde el 30 de octubre hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive. Ello con el fin de contar con el presupuesto y el plazo requerido para cubrir la intervención del sector de Villatina, la cual, como bien se indicó previamente, se encontraba a la espera de la definición y trámite de actuaciones administrativas y estudios técnicos y las instrucciones por parte del DAGRD para proceder con esta.

Así las cosas, y una vez recibidas las instrucciones por parte de la Secretaría de Infraestructura Física, Secretaría de Control y Gestión Territorial y el DGARD, en reunión llevada a cabo el día 21 de octubre de 2025, se analizó lo que se ejecutaría (correspondiente a la demolición de Villatina y a las obras de estabilización por parte de la SIF), y teniendo en cuenta la magnitud de lo requerido, se tenía proyectado iniciar la intervención a la mayor brevedad posible, teniéndose como fecha estimada de inicio el 27 de octubre de 2025. Sin embargo, no fue posible comenzar la intervención ya que se estaban realizando las actividades previas de socialización con la comunidad del sector, por parte de la Secretaría de Infraestructura Física a través del contratista de obra que adelantaría las labores de obra para la estabilización de la zona, las cuales van de la mano con las intervenciones de demolición a medida que se vayan requiriendo de acuerdo con el avance de obra y a la pertinencia técnica.

Es importante precisar que el Decreto 0985 de 2025 *"Por medio del cual se dispone el retorno a la normalidad tras la calamidad pública originada por la temporada de lluvias del segundo trimestre de 2025, declarada mediante el Decreto 363 de 2025",* declara el retorno a la normalidad en su artículo 1, y a renglón seguido, en su artículo 3 indica la Continuidad de las acciones pendientes del PAER:

> ***"Artículo 3. Continuidad de las acciones pendientes del PAER.*** *Las actividades del Plan de Acción Específico para la Recuperación –PAER– que se encuentren en ejecución al momento de la declaratoria del retorno a la normalidad, continuarán su desarrollo hasta su culminación, en los términos previstos en los artículos 61 y 64 de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones aplicables.*
>
> ***Parágrafo.*** *Para la ejecución de dichas actividades, y de forma parcial y transitoria, se mantendrán vigentes las disposiciones especiales habilitadas durante la declaratoria de calamidad pública, en lo estrictamente necesario para garantizar la adecuada finalización de las acciones de rehabilitación y reconstrucción. Las entidades y dependencias responsables deberán ejecutar las actividades pendientes bajo condiciones de normalidad administrativa, con*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

sujeción al marco jurídico vigente, a los instrumentos técnicos adoptados y a las competencias sectoriales respectivas." (Subrayado fuera de texto).

Asimismo, el Decreto *ibídem*, en el artículo 4 expresa la delegación en el Secretario de Seguridad y Convivencia para llevar a cabo todos los actos pendientes y necesarios, en el marco del Plan de Acción Específico para la Recuperación -PAER-, en función de lo contemplado en los artículos 77 y 78 de la Ley 1523 de 2012.

Es así como mediante la Resolución 202550105751 del 22 de diciembre de 2025 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 202550045330 del 19 de junio de 2025 "Por medio de la cual se ordena la demolición de construcciones ubicadas en el barrio Villatina de la Comuna 8 – Villa Hermosa, en virtud de la calamidad pública declarada mediante Decreto 0363 de 2025",* el Secretario de Seguridad y Convivencia, en el artículo 1 modifica el artículo 1 de la Resolución 202550045330 del 19 de junio de 2025, en el siguiente sentido:

"Artículo 1. *Modificar el artículo 1 de la Resolución 202550045330 del 19 de junio de 2025, en el sentido de que la orden de demolición únicamente va dirigida a las edificaciones identificadas con los números 5, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17, 18, 30, 31 y 33, que se aprecian en la siguiente imagen, en atención a la recomendación emitida por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria del 29 de octubre de 2025.*

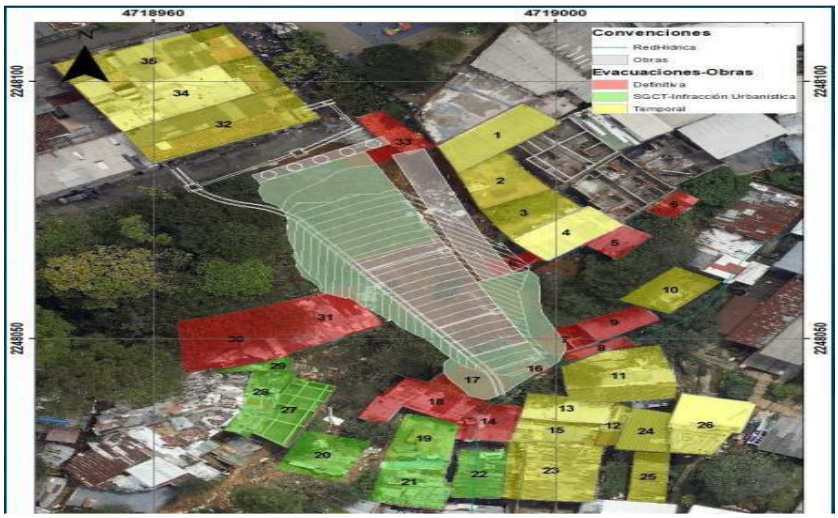


Imagen 2. Viviendas con evacuación definitiva sector Villatina

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Imagen de referencia, en la cual se observa el cambio en el nivel de riesgo de acuerdo con las obras a ejecutar por parte de la SIF, basadas en el informe técnico actualizado por el DAGRD, en el cual se pasa de 23 casas que requerían evacuación definitiva, a 12, correspondientes a las identificadas con los números5, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17, 18, 30, 31 y 33, las cuales se aprecian en la imagen en color rojo.

En este orden de ideas, se realizó **Modificación No.3** del 24 de diciembre de 2025, consistente en la Ampliación 02: Por el término de tres (3) meses, contados desde el primero (01) de enero de dos mil veintiséis (2026) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026), ambas fechas inclusive, con el fin de que estuviera a la par con las actividades de obra que se llevarían a cabo por parte de la SIF y así atender las demoliciones o intervenciones que se fueran requiriendo. En el cronograma compartido por la Secretaría de Infraestructura Física – SIF, se observa la proyección que tenían de ejecución:

2.4	**VILLATINA**	**222.88 días?**	**sáb 6/21/25**	**vie 3/20/26**
2.4.1	Entrega de estudios y diseños	95 días?	sáb 6/21/25	mié 10/15/25
2.4.2	Localización y replanteo	2.88 días	lun 11/10/25	mié 11/12/25
2.4.3	Excavación para conformación de	45 días	mié 11/12/25	jue 1/8/26
2.4.4	Excavación Pilas	40 días	mié 11/12/25	vie 1/2/26
2.4.5	Lleno material seleccionado	10 días	jue 2/19/26	mar 3/3/26
2.4.6	Filtro	10 días	jue 2/19/26	mar 3/3/26
2.4.7	Concreto	35 días	jue 1/8/26	jue 2/19/26
2.4.8	Acero de refuerzo figurado	15 días	jue 1/8/26	mar 1/27/26
2.4.9	Pavimento	3 días	jue 2/19/26	lun 2/23/26
2.4.10	Cargue Manual	45 días	vie 1/2/26	mié 2/25/26
2.4.11	Anclajes Activos 40 ton	30 días	jue 1/8/26	vie 2/13/26
2.4.12	Anclajes pasivos	30 días	jue 1/8/26	vie 2/13/26
2.4.13	Concreto lanzado	1 día?	vie 2/13/26	sáb 2/14/26

Cuadro 1. Cronograma de actividades proyectadas por la SIF

Es de resaltar, que dicha intervención se encuentra enmarcada dentro de las etapas que desde el PAER se establecen para superar la contingencia, las cuales como se indicó previamente van desde su ocurrencia hasta su recuperación, situación que por la magnitud de la intervención que se llevará a cabo superó el plazo de la calamidad pública.

- Resumen de la ejecución de los recursos:

Valor del Contrato	$1.400.000.000
Adiciones	$395.570.639

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Total, valor del contrato más adiciones	$1.795.570.639
Pagos Realizados (Acumulado) al 28/02/2026	$1.150.045.681
Saldo del contrato al 28/02/2026	$645.524.958
Porcentaje de ejecución financiera	64.05%
Porcentaje de ejecución física	85%

La diferencia entre el porcentaje financiero y el porcentaje de ejecución física se debe a que se encuentra pendiente el pago por ajustes y reservas de las últimas actividades de demolición y retiro de material que se realizó en el frente de trabajo de San Cristobal más el pago de las intervenciones que ya fueron ejecutadas al 16 de marzo de 2026 en Villatina previas a esta solicitud de suspensión, lo cual equivale a DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($295.755.453) aproximadamente, valor que puede variar de acuerdo a las cantidades de obra realmente ejecutadas en la intervención de Villatina con corte al 20 de marzo de 2026.

JUSTIFICACIÓN:

De conformidad con lo determinado en la Resolución 202550105751 del 22 de diciembre de 2025 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 202550045330 del 19 de junio de 2025 "Por medio de la cual se ordena la demolición de construcciones ubicadas en el barrio Villatina de la Comuna 8 – Villa Hermosa, en virtud de la calamidad pública declarada mediante Decreto 0363 de 2025",* la orden de demolición va dirigida a unas viviendas específicas, lo cual se encuentra determinado en su artículo 1 que modifica el artículo 1 de la Resolución 202550045330 del 19 de junio de 2025:

> ***"Artículo 1.*** *Modificar el artículo 1 de la Resolución 202550045330 del 19 de junio de 2025, en el sentido de que la orden de demolición únicamente va dirigida a las edificaciones identificadas con los números 5, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17, 18, 30, 31 y 33, que se aprecian en la siguiente imagen, en atención a la recomendación emitida por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria del 29 de octubre de 2025.*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

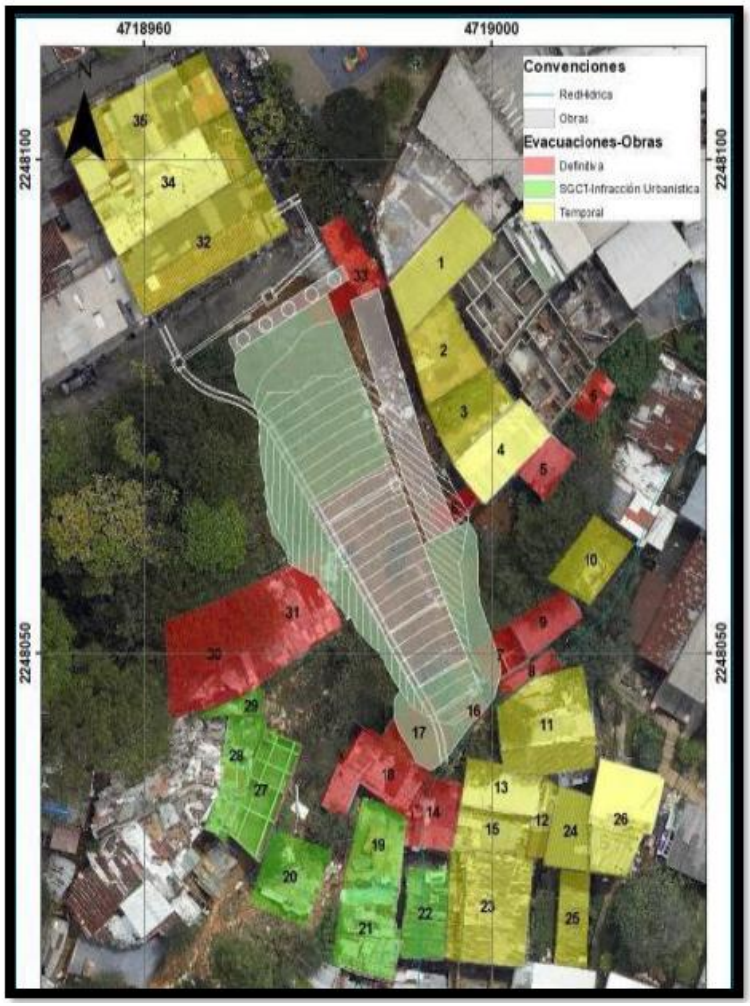


Imagen 3. Actualización de riesgo: viviendas con evacuación definitiva sector Villatina

Nota: Imagen de referencia, en la cual se observa el cambio en el nivel de riesgo de acuerdo con las obras a ejecutar por parte de la SIF, basadas en el informe técnico actualizado por el DAGRD, en el cual se pasa de 23 casas que requerían evacuación definitiva, a 12: correspondientes a las identificadas con los números: 5, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17, 18, 30, 31 y 33, las cuales se aprecian en la imagen en color rojo.

Es así como, después de lo indicado anteriormente, el 10 de febrero de 2026 se comenzó la intervención de las viviendas ubicadas en el barrio Villatina.

Con corte al 16 de marzo de 2026 el avance es el siguiente:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

-Vivienda 33 demolida al 100 %
-Vivienda 30 demolida al 100 %
-Vivienda 5 (eran 2) al 100 %
-Vivienda 6 demolida al 0%
-Vivienda 31 demolida al 100%
-Vivienda 18 demolida al 100 %
-Vivienda 8 demolida al 100%,
-Vivienda 7 demolida al 90%
-Vivienda 16 y 17 al 0%
-Vivienda 9 demolida 90%
-Vivienda 14 demolida 100%.

De lo anterior es importante precisar que:

Vivienda 6: Después de realizado el análisis de la zona a intervenir (verificación en campo), de común acuerdo entre los Ingenieros del contratista de obra de la SIF, los Ingenieros propios de la SIF, y los Ingenieros de apoyo a la supervisión del contrato de Demoliciones y el Ingeniero del en este momento, hasta tanto la Secretaría de Infraestructura Física - SIF realice las obras de estabilización requeridas.

Viviendas 7 y 9: No se pueden terminar de demoler, por cuanto están sirviendo de soporte al material suelto producto del deslizamiento. Es decir, realizar la demolición en este momento es muy riesgoso para el personal del contrato de demoliciones y para el personal del contratista de obra de la SIF, ya que puede ocasionar un deslizamiento del material suelto. Por lo que técnicamente la recomendación dada es retirar primero el material suelto y posteriormente terminar las demoliciones. Además, es recomendable que el contratista de obra de la SIF verifique las condiciones de estabilidad de esta zona del deslizamiento con el fin de identificar si se requiere algún tipo de obra de contención o estabilización después de terminar de demoler las viviendas en cuestión. Esta situación se trató con la Secretaria de Infraestructura Física en reunión de campo realizada el 02 de marzo de 2026, de lo cual quedó registró en acta de dicho día.

Viviendas 16 y 17: No es posible su intervención ya que están totalmente cubiertas por material que se deslizó. Se debe retirar el material suelto por parte de la SIF.

De acuerdo con lo anterior se solicitó a la SIF la programación de obra ajustada para las intervenciones pendientes en Villatina, en la cual se pueda identificar la posible fecha en la cual se pueda ingresar a obra para terminar la demolición de las viviendas 6, 7, 9, 16 y 17, de lo cual, el 12 de marzo de 2026 indicaron que:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

1		1	INICIO DE PROYECTO	1 día	mar 5/20/25	mar 5/20/25
2		**2**	**EMERGENCIAS MEDELLÍN**	**279 días?**	**jue 12/18/25**	**sáb 11/14/26**
3		**2.1**	**VILLATINA**	**279 días?**	**jue 12/18/25**	**sáb 11/14/26**
4		2.1.1	Entrega de estudios y diseños	1 día?	lun 1/5/26	lun 1/5/26
5		2.1.2	Preliminares	11 días	lun 1/5/26	sáb 1/17/26
6		2.1.3	Localización y replanteo	11 días	lun 1/5/26	sáb 1/17/26
7		2.1.4	Excavación para conformación de terrazas y repaleo	60 días	mar 3/24/26	mié 6/3/26
8		2.1.5	Excavación Pilas	110 días	jue 12/18/25	vie 5/1/26
9		2.1.6	Lleno material seleccionado	10 días	lun 8/10/26	jue 8/20/26
10		2.1.7	Filtro	10 días	lun 8/10/26	jue 8/20/26
11		2.1.8	Urbanismo y otros	15 días	vie 8/21/26	lun 9/7/26
12		2.1.9	Tuberías y cajas	20 días	vie 8/21/26	sáb 9/12/26
13		2.1.10	Concreto	140 días	mar 2/24/26	sáb 8/8/26
14		2.1.11	Acero de refuerzo figurado	137 días	lun 2/16/26	mar 7/28/26
15		2.1.12	Pavimento	3 días	vie 8/21/26	lun 8/24/26
16		2.1.13	Anclajes	56 días	jue 6/4/26	vie 8/7/26
17		2.1.14	Concreto lanzado	20 días	vie 9/18/26	sáb 10/10/26
18		2.1.15	Revegetalización	30 días	lun 10/12/26	sáb 11/14/26
19		2.1.16	Suministro transporte y construccion de dados de 1.30x1.30x0.30 y contradado de 0.30x0.30x0.25 en concreto reforzado 28 Mpa (4000 Psi) para pantalla activa	35 días	sáb 8/8/26	jue 9/17/26

Cuadro 2. Cronograma ajustado de obra de la SIF – Intervenciones pendientes en Villatina

Se debe tener en cuenta que esta programación de obra es una proyección por parte de la Secretaría de Infraestructura Física, la cual puede sufrir variaciones, ajustes u optimización según las necesidades o eventualidades de obra, sin embargo, las actividades de anclajes, actividades que permitirán generar las condiciones de estabilidad y seguridad en el área para la intervención en las viviendas 6, 7, 9, 16 y 17, está programada para iniciar 04 de junio hasta el 7 de agosto de 2026.

Por lo anteriormente descrito, teniendo en cuenta las fechas proyectadas de intervención por parte de la SIF, y visualizándose en su cronograma que la actividad con la cual ellos estabilizaran la zona que requiere las intervenciones por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia está prevista aproximadamente para la primer semana del mes de junio 2026 o antes siempre y cuando la SIF ejecute las obras de estabilización que den condiciones de seguridad, se requiere que el contrato No. 4600104908 de 2025 se encuentre en ejecución para poder realizar las intervenciones pendientes, es necesario suspender el contrato hasta tanto el contratista de obra de la SIF realice las intervenciones que permitan acceder con seguridad al sitio de intervención.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

La suspensión del Contrato No. 4600104908 de 2025 constituye una medida necesaria, proporcional y técnicamente justificada, orientada a salvaguardar la vida e integridad del personal vinculado a la ejecución contractual, así como a garantizar la correcta ejecución del objeto contratado, en condiciones de seguridad y conforme a las recomendaciones emitidas por las autoridades técnicas competentes. La presente decisión se adopta con fundamento en circunstancias sobrevinientes, ajenas a la voluntad de las partes, derivadas de la persistencia de condiciones de riesgo no mitigadas en el área de intervención, lo cual configura una imposibilidad material de ejecución en los términos inicialmente previstos. En consecuencia, la suspensión no obedece a deficiencias en la planeación ni a incumplimientos contractuales, sino a la necesidad de articular la ejecución con las obras de estabilización a cargo de la Secretaría de Infraestructura Física, asegurando la continuidad efectiva del contrato una vez se restablezcan las condiciones técnicas que permitan su ejecución segura.

Así las cosas, se requiere puntualmente suspender el contrato entre el 21 de marzo y el 01 de julio de 2026, ambas fechas inclusive o en caso tal que el contratista de obra de la SIF avance más rápido de lo plateado en su programación se revisara si se puede reiniciar el contrato de demoliciones antes de la fecha plateada, siempre y cuando estén dadas las condiciones de seguridad, con concepto técnico de viabilidad por parte de la SIF, en el cual indique que pueden retomar las actividades de demolición pendientes, por lo que estaría vinculado el reinicio del contrato a la primera condición que se cumpla. Es importante precisar que el tiempo proyectado para la suspensión corresponde a estimaciones de avance en la actividad en cabeza de la SIF, lo cual podrá posteriormente cambiar, generando posiblemente una modificación de la suspensión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN No. 04:

La suspensión estará sustentada en la Ley 80 de 1993 Artículo 3, que establece:

> *"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y e*
> *jecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Asimismo se resalta en este punto lo indicado por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: Germán Bula Escobar (E). Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), en relación a la suspensión:

> *"(…)*
> *SUSPENSIÓN ACORDADA POR LAS PARTES DEL CONTRATO ESTATAL – Requisitos / SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Requiere el acuerdo de las partes Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada. (…)*
>
> *(…)*
>
> *Por otra parte la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual* ***(…)***
>
> *(…)*
> *A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 198310 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

Observa la Sala que tanto en los eventos en los que anticipadamente se pactó en el contrato una cláusula de suspensión, como en los que la suspensión sobreviene en su ejecución sin que existiera acuerdo previo expreso al respecto, es corriente que los contratantes suscriban actas en las cuales hacen constar la causa que la originó y que la justifica, el momento desde el cual se suspende, el plazo, determinado o determinable de la suspensión, y los efectos que para cada una de las partes se derivan. De esta forma la suspensión deja de ser una mera contingencia del contrato para convertirse en una medida con efectos jurídicos vinculantes para las partes (…)

(…)
Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza.

Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato.

Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal. (…)" (Subrayado fuera de texto)

Es por lo anterior que se encuentra sustento técnico y jurídico suficiente para realizar la suspensión del contrato 4600104908 de 2025, previendo que durante el tiempo que dure la suspensión, el contratista está en la obligación de atender las observaciones y/o requerimientos que se reciban

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

por parte del contratante, esto teniendo en cuenta que la suspensión se refiere a la ejecución de las actividades del contrato y no implica un rompimiento del vínculo contractual que existe entre las partes y la obligación de realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes encaminadas a superar la razón que llevo a la suspensión del contrato.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS MODIFICACIÓN No. 04

Una vez verificada la matriz de riesgos, que constituye una parte integral del contrato, el equipo de supervisión considera que con la Modificación Nro. 04 - Suspensión Nro. 01, se está evitando la materialización de los siguientes riesgos:
Riesgo No. 10

Clase de riesgo: Especifico

Tipo de riesgo: Riesgos de la naturaleza

Nombre del riesgo: Inestabilidad geológica, geotécnica, hidrogeológica. El riesgo puede surgir en taludes, en excavaciones a cielo abierto, efectos de erosión de márgenes de los ríos, los cuales pueden requerir de tratamiento especial de refuerzo, soporte, drenajes, tratamiento de taludes, contenciones y/o de las actividades necesarias para dar estabilidad a sitios y obras.

Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir): Inestabilidad geológica, geotécnica, hidrogeológica. El riesgo puede surgir en taludes, en excavaciones a cielo abierto, efectos de erosión de márgenes de los ríos, los cuales pueden requerir de tratamiento especial de refuerzo, soporte, drenajes, tratamiento de taludes, contenciones y/o de las actividades necesarias para dar estabilidad a sitios y obras

Tratamiento / controles a ser implementados: - La Entidad debe asumir el riesgo por concepto de mayores cantidades de obra que sean necesarias, siempre y cuando no sean de responsabilidad del Contratista. - El Contratista deberá identificar en la preconstrucción los riesgos de este tipo sobre los cuales sea necesario realizar alguna actuación y deberá asumir la ejecución de las obras en las condiciones establecidas.

Responsable por implementar el tratamiento: Dependencia a cargo de la contratación y Supervisor del Contrato

Riesgo No. 21

Clase de riesgo: Especifico

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Tipo de riesgo: Riesgos operacionales

Nombre del riesgo: Accidentes, Incidentes, Sucesos y demás que sufra el proveedor o su equipo de trabajo en la ejecución del contrato

Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir): Accidentes, Incidentes, Sucesos y demás que sufra el proveedor o su equipo de trabajo en la ejecución del contrato

Tratamiento / controles a ser implementados: Disponer de seguros que respalden la obligación de indemnizar.

Responsable por implementar el tratamiento: Contratista

SOLICITUD:
Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, aprobar la siguiente necesidad:

MODIFICACION No 04

SUSPENSION No 01. TRES MESES (3) Y DOCE (12) DÍAS, A PARTIR DEL VEINTIUNO (21) DE MARZO, HASTA EL PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), AMBAS FECHAS INCLUSIVE O HASTA QUE LA SIF EMITA CONCEPTO TÉCNICO QUE PERMITA RETOMAR LAS ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN, LO QUE PRIMERO QUE OCURRA.

La presente solicitud fue aprobada en el CIP N° 23 del 16 de marzo de 2026.

ANEXOS:
• Oficio de solicitud del contratista del día 19 de febrero de 2026.
• Informe parcial de Supervisión.
• Cronograma SIF
• Certificación antecedentes (Empresa y Representante legal)

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Para constancia se firma por los que en ella intervienen a los dieciséis (16) días de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Atentamente,

HECTOR CORREA MESA
Supervisor suplente contrato 4600104908 de 2025

Contratistas de Apoyo a la Supervisión:

JULIAN HUMBERTO VASQUEZ MONTOYA
Apoyo Técnico

BRENDA URLEY OQUENDO R.
Apoyo Financiero

LAURA VICTORIA GIRALDO LONDOÑO
Apoyo Jurídico

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia